



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

Por disposición del Ilmo. Sr. Obispo los sugetos que hallándose adornados de los requisitos canónicos deseen ser promovidos á la *Prima Clerical Tonsura*, y á los Órdenes menores y mayores que se han de celebrar en el día 1.º de Marzo próximo, lo pedirán por medio de solicitud hasta el día 20 del corriente, expresando el pueblo de su naturaleza, edad, la residencia actual, las que hayan tenido anteriormente, y Parroquia á que hubieren pertenecido, si hubiese sido más de una.

Todos acompañarán á la solicitud la partida de bautismo, certificación de buena vida y costumbres, frecuencia de los Santos Sacramentos, de estudios y facultativa que acredite no padecer enfermedad alguna, perpetua, hereditaria ó contagiosa que impida al interesado dedicarse al ejercicio del Sagrado ministerio del Sacerdote; además de los documentos expresados, deberán presentar: para la *Prima Clerical Tonsura* y *Órdenes menores*, la partida de Confirmación: para el *Subdiaconado*, título de ordenación y del último Orden recibido; certificación de exención de quintas expedida por el centro correspondiente; y para el

Diaconado y Presbiterado el título del último Orden y certificación de haberle ejercido.

Pasado el día señalado, no se admitirá ninguna solicitud, ni se dará curso á las presentadas que carezcan de alguno de los requisitos prevenidos. Los exámenes tendrán lugar el día 4 de Febrero inmediato y los ejercicios espirituales darán principio el día 19 del mismo mes.

León, 7 de Enero de 1890.—Dr. José Fernández Ben-
dicho, Arcipreste Secretario.

Provisorato del Obispado de León.

AVISO.

Se suplica á los Sres. Curas Párrocos y encargados de parroquia de esta Diócesis, registren los libros de bautizados de las suyas respectivas desde el año 1864 á 1868; inclusive, en averiguación de la de Cándido Alvarez, residente en Serrada, de la Diócesis de Valladolid; y hallada que sea, la remitan á este Provisorato de León, con nota de los correspondientes derechos que por este motivo se devenguen.

León, 7 de Enero de 1890.—Cayetano Sentís.

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO.

I.

Sobre delito de ofensa de los sentimientos religiosos.

El Viernes Santo del año pasado se cometieron en el Calvario de Albacete algunos desmanes por Alonso Cortés Areta.

Formada causa criminal, la Audiencia dictó fallo absoluto; pero interpuesto recurso de casación por el Ministerio Fiscal, el Tribunal Supremo declaró haber lugar al recurso con fecha 22

de Junio último, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos siguientes:

«Considerando que la Sala sentenciadora pronunció juicio en esta causa bajo el equivocado criterio de no constituir los hechos procesales un delito contra la Religión del Estado, como lo demuestran los fundamentos jurídicos de su fallo al invocar, sin concreta referencia, disposiciones canónicas y litúrgicas notoriamente inaplicables.

Considerando que el artículo 240 del Código penal y los demás de la sección en que está comprendido solo tienden á garantir un derecho constitucional.

Considerando que infringe este derecho é incurre en delito el que no respeta la libertad ú ofende los sentimientos religiosos de los demás, en alguna de las formas ó por alguno de los medios y modos que definen y penan los artículos 236 á 241 inclusive del mencionado Código.

Considerando que el artículo 241 estima punible el hecho de ejecutar con escándalo en un lugar religioso actos, que, sin estar comprendidos en algunos de los anteriores artículos, ofendan el sentimiento religioso de los concurrentes.

Considerando que en esta responsabilidad ha incurrido Alonso Cortés Areta al ejecutar con escándalo en una capilla del Via-Crucis actos que, si no revisten esencialmente los caracteres de una profanación, cuya finalidad sea el escarnio de un dogma ó de una ceremonia, ofendieron sin duda alguna los sentimientos religiosos de sus mismos compañeros, de Catalina Martínez y Angela Sanz, y produjeron alarma y repulsión, según se consigna en la sentencia, al adquirir mayor notoriedad el hecho justificable.»

II.

Sobre delito de escarnio del dogma católico.

En contestación á una hoja distribuida por un señor Cura párroco entre sus feligreses con motivo de la inauguración de una ermita y traslación á ella de la Santa imagen de la Virgen de los Dolores, un pastor protestante publicó un folleto de 16 páginas, en el que comparó la reverenda imagen á un pesebre, atribuyéndole igual virtud.

Instruida la oportuna causa criminal, fué el pastor protestante condenado por la Audiencia como reo del delito de escarnio á los dogmas de la Religion católica, y, habiendo el condenado interpuesto recurso de casacion, el tribunal Supremo con fecha 30 de Junio lo desestimó, por las razones consignadas en los siguientes Considerandos:

«Considerando que este precepto de la Ley penal (art. 240) no está en oposicion con el derecho que consagra la ley fundamental del Estado de emitir libremente sus ideas; pero la controversia razonada y científica que garantiza ésta, como todo derecho, limitada, y de aquí que, si se abusa, lesionando el de los demás ciudadanos, se incurre en responsabilidad criminal.

Considerando que al comparar en el folleto, origen de esta causa, la sagrada imagen de la Virgen con un pesebre, atribuyéndole igual virtud, más que razon y fundamento para la discusion sobre el culto de las imágenes, es un concepto encaminado á poner en ridículo, con befa y escarnio, aquel dogma de la religion católica, y este hecho cae en la sancion del artículo del Código citado.

Considerando que realizado con publicidad por medio de la prensa el escarnio de un dogma de la Religion del Estado, resulta el hecho con todos los caracteres que para ser justiciables exige el número 3.º del artículo 240 del Código, y al estimarlo así la Audiencia sentenciadora no ha incurrido en el error de derecho que señala el número 1.º del artículo 849 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ni infringido la citada disposicion del Código penal.»

(B. E. de Valladolid.)

ADMINISTRACIÓN DE LA FÁBRICA.

Uno de los objetivos principales y que más interesan pueden á los Párrocos, es la buena, recta, justa y conveniente administración de los fondos de fábrica de sus Iglesias; porque en ello vá envuelto el mejor ó peor estado del templo, de los vasos y ornamentos sagrados y de cuanto es necesario para el culto de Dios. Con tanto más motivo deben esmerarse en la buena administra-

ción, cuanto que son bien escasos los recursos con que cuentan, para atender convenientemente á las múltiples necesidades que pesan sobre la Iglesia. Una buena administración mucho puede economizar; si es recta y justa, lleva consigo el empleo de los fondos puramente necesarios para las obras ó efectos que hayan de hacerse ó arreglarse; y si conveniente, atiende á lo útil, ó necesario, sin que su capital se emplee en cosas supérfluas y de ningún interés para el culto.

Si se tratara de otras personas, diríamos que la primera condición y más imperiosamente necesaria para el buen desempeño de la administración, es la rectitud de conciencia y no querer, ni aún indirectamente, aprovecharse de sus fondos para el servicio particular, ni consentir que otro alguno participe de las economías que por cualquier concepto pudieran hacerse, porque estas vengan de donde vinieren, pertenecen exclusivamente á la Iglesia, que reclama con pleno derecho el mejor modo de administrar sus fondos, para tener con él algunos céntimos más con que atender á tantas cosas como la son precisas; pero tratándose de Eclesiásticos, y máxime de Párrocos que, además de la buena conciencia que por su ministerio deben tener, y les suponemos de buen grado, miran como cosa propia, puesto que propia de algún modo lo es, la Iglesia, y en su bien y conveniencia están más interesados que nadie, nada les diremos.

Pero no basta el buen deseo ante las grandes necesidades que á veces muchos suelen padecer, si no tienen voluntad muy eficaz de no usar en tiempo alguno de estos fondos para sufragar aquellas. Como se valgan de ellos para las necesidades de su casa, difícilmente reintegran luego á la fábrica; porque ello cuesta y exige tales economías y aún vivir con una estrechez, que se aviene muy mal con su posición; y aún cuando formen el propósito de reintegrar á la fábrica, regularmente no lo hacen con oportunidad y siguen empeñados con ello hasta un tiempo infinito, resultando de aquí, como se ha dado algún caso, que el empeño llegue á durar hasta la muerte del Párroco y que no se haya podido satisfacer á la fábrica la deuda que con ella tenía contraída.

Es, por otra parte, una tentación constante para los Párrocos tener deudas con la fábrica; porque les escitan á que, cuando

menos, se daten de alguna cantidad que pudieran suprimir ó condonar, ó de algún gasto, que bien pudiera hacerse gratuitamente, como son los trabajos de la familia de casa; ó á que cometan otras faltas, siempre perjudiciales á los intereses de la Iglesia, que no se cometerían, sinó hubiera tales deudas; porque en este caso, la generosidad y natural piedad de los Párrocos harían que estos se desprendieran de algunas cantidades ó limosnas en obsequio de su Iglesia.

Las circunstancias por que atravesamos exigen que, si no ha de faltar nada de lo decoroso al culto, se promueva y se excite de algún modo la piedad de los fieles, para que con sus donativos y servicios gratuitos, pueda, no solamente ocurrirse á lo más imprescindible, sinó también á muchas cosas de grande conveniencia, las cuales no se verían atendidas, y no se ven de hecho, en aquellas Parroquias donde no se consiguen estas limosnas.

Más; como para obtener tales fines, preciso es que los Párrocos marchen á la cabeza dando ejemplo á sus feligreses de generosidad y desprendimiento, y que estos vean que hacen lo posible en obsequio del templo, porque á ello están más obligados que nadie, forzoso es que procuren no ponerse en tal situación, que les imposibilite ser y aparecer desprendidos con la Iglesia. Muchas, muchas veces se han de encontrar en el caso de acudir á una suscripción, ya para hacer algún reparo en el templo, ya para comprar algún ornamento, ó ya para componer los existentes. Entonces necesario es, si la suscripción ha de dar resultado, que el Párroco la encabece con una cantidad regular, porque ha de servir de tipo para la suscripción de los feligreses, los cuales, por ricos que sean, difícilmente superan al Párroco en su donativo, llevados de la idea de que este debe de contribuir con la más crecida cantidad.

Para el cumplimiento de su cometido, lo primero que deben tener presentes los Párrocos es el presupuesto de gastos, autorizado por el Diocesano, á fin de no invertir en un objeto más cantidad de la señalada; porque todo lo que exceda, tienen que

sufragarlo de su peculio. En las cuentas no les han de pasar exceso alguno. También han de procurar atender á los diferentes capítulos del presupuesto con la mayor economía posible, de manera, por ejemplo, que si el lavado puede hacerse con cuatro, aunque sean cinco lo presupuestado, no deben consumirse los cinco, y de este modo se acrecentará el presupuesto de imprevistos, ó de reserva, que deberá conservarse con escrupulosidad para las mil y mil contingencias que puedan sobrevenir.

No deberán en manera alguna hacer gastos extraordinarios sin la competente autorización del Prelado, aunque sea crecido el fondo de economías; porque, además de que así está dispuesto,—esto basta para no entrometerse á disponer, puesto que ni son dueños de estos caudales, ni tampoco administradores independientes:—no son ellos los llamados á resolver cuál es lo más conveniente, sinó á proponerlo al superior; ni tampoco á presupuestar por sí y ante sí lo que proyecten, con tanto más motivo, cuanto que en muchos casos puede tener el Superior medios ó modos más fáciles y menos dispendiosos, supuesta ya la conveniencia de la obra proyectada. Tal sucede, por ejemplo, con la adquisición de vasos y ornamentos sagrados, los cuales, por lo regular, pueden adquirirse de mejor clase y con más economía si los pide el Prelado, que no un particular, puesto que aquel puede entenderse directamente con las fábricas más acreditadas, y como de ordinario, han de pedir más de un objeto, fácilmente pueden conseguir más ventajas que cualquiera otro. La sola esperanza en los fabricantes de que todos los objetos de que hayan de comprarse para la Diócesis, sean ó han de ser tomados en su establecimiento, hace que rebajen cuanto les sea posible el precio de los objetos y se esmeren en su confección.

Deberán también formalizar y dar anualmente las cuentas de fábrica á la Secretaría de Cámara, ó á la persona que á este fin tiene designada el Prelado; lo uno, porque así se hacen más fácilmente, que de dos ó más años: y lo otro, porque es menos expuesto á incurrir en olvidos, equivocaciones y otras faltas que, haciéndolas defectuosas, oscuras ó ininteligibles, dificultan ó retardan su aprobación, si es que no la impiden.

Cuidarán á este fin, apuntar minuciosamente todos los in-

gresos, anotando la fecha y procedencia de las cantidades que hayan de formar el cargo total del año, así como los gastos que ocurran, recogiendo los comprobantes ó recibos, puesto que, según está mandado, han de acompañar á las cuentas como justificantes de lo gastado.

Con estos datos á la vista, extenderán, terminado el año, las cuentas en el libro que al efecto deben tener, encabezándolas de este modo, ú otro parecido: «Cuenta que yo D. N. N. Cura propio ó Ecónomo de la Parroquia de N. formalizo de los caudales de la fábrica de esta, comprendiendo desde... del mes... de... en que terminó la cuenta últimamente aprobada hasta el día de la fecha, la cual con cargo y data es, como sigue:» Cargo.—Lo primero de que debe hacerse cargo es el saldo de la cuenta anterior, siempre que de él resultase alguna cantidad en favor de la Iglesia, y después irá consignando por separado todas y cada una de las cantidades de ingreso expresando el concepto por el cual ingresaron, terminando con la suma total.

(B. E. de Ciudad-Rodrigo)

**Liquidación de los pliegos de este «Boletín»
correspondiente al año de 1889.**

Habiéndose publicado en el año último en vez de los 52 pliegos, 54,75 incluyendo los del índice y extraordinarios, resultan 2,75 más é importan 21 céntimos que con las 4 pesetas á que asciende el valor anual de los pliegos ordinarios hacen un total de 4,21 pesetas que habrán de descontarse á las Fábricas de la primera mensualidad que perciban, á cuyo efecto se expedirán las órdenes á los Sres. Habilitados del Clero de la Diócesis.